



PREVISORA

SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD MES 4	AÑO 12	2012	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO
TOMADOR 7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA						NIT 890.399.011-3 TELÉFONO 6680810	
ASEGURADO 7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA						NIT 890.399.011-3 TELÉFONO 6680810	
EMITIDO EN MONEDA TIPO CAMBIO	CALI Pesos 1.00	CENTRO OPER 404	SUC. 4	EXPEDICIÓN DÍA 4	MES 12	AÑO 2012	VIGENCIA DESDE DÍA 1
				HASTA MES 12			
				AÑO 2012			
				A LAS 00:00			
				DÍA 16			
				MES 1			
				AÑO 2013			
				A LAS 00:00			
				NÚMERO DE DÍAS 46			
CARGAR A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,000,000,000.00

Riesgo: 1 -
REPUBLICA DE COLOMBIA, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL	5,000,000,000.00	SI	44,109,589.04
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	5,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	5,000,000,000.00	NO	0.00
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	5,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	5,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	5,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	5,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	5,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	5,000,000,000.00	NO	0.00
	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	5,000,000,000.00	NO	0.00
	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	5,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	5,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	5,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	5,000,000,000.00	NO	0.00
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****44,109,589.04
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***7,057,534.25
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.29
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**51,167,123.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

PREVISORA
NIT 860.002.400-2
REPRESENTANTE LEGAL
ali

04/12/2012 11:06:38

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
	Allianz Seguros S.A.	22.50	9,924,657.53	2919	4	WILLIS COLOMBIA CORRED	8.75
	Mapfre Seg.Grales de Col	18.00	7,939,726.03	2034	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	3.75
21	COLPATRIA SEGUROS	10.00	4,410,958.90				1,654,109.59

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	250,000,000.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	3,000,000,000.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	60,000,000.00		
11	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	500,000,000.00		
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	1,000,000,000.00	NO	0.00
9	PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	60,000,000.00		
5	PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Documento
NIT 8903990113

Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

RCP-016-3 - POLZIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE PRORROGA LA CITADA POLIZA A PARTIR DEL 01/12/2012 00.00 HORAS
AL 16/01/2013 00.00 HORAS.

BIENES ASEGURADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias.

Los perjuicios cubiertos son los derivados de:

- Lesiones ó muerte a personas.
- Daños a bienes de propiedad de terceros.
- Perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación.
- Lucro cesante que se derive de un daño material y/o de un daño corporal

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$5.000.000.000.
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.	\$3.000.000.000.
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	\$250.000.000 Persona / \$750.000.000 Vigencia.
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	\$3.000.000.000.
GASTOS MÉDICOS	\$60.000.000 Persona / \$400.000.000 Vigencia.
RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS (en exceso del seguro de autos)	\$500.000.000 Evento / \$1.000.000.000 Vigencia.
RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS NO PROPIOS (en exceso seguro de autos)	\$500.000.000 Evento / \$1.000.000.000 Vigencia.
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL	\$500.000.000 por Evento y \$1.000.000.000 Vigencia.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

OTRAS PROPIEDADES ADYACENTES \$1.000.000.000 Evento y Vigencia
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVICIO DE VIGILANCIA \$1.000.000.000 Evento y Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS INCLUYENDO
HURTO CALIFICADO Y HURTO \$60.000.000 Evento /
200.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS \$2.000.000.000 Evento y Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPOS
Para cubrir la responsabilidad que se origine
en la maquinaria y equipos amparados en la
póliza de Maquinaria y equipo.
\$1.000.000.000 Evento,
\$2.000.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS,
ARRENDATARIOS Y POSEEDORES \$1.000.000.000 Evento /
\$2.000.000.000 Vigencia.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL XTRACONTRACTUAL

4.1. CONDICIONES OBLIGATORIAS APLICABLES A TODAS LAS POLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

4.1.1. CONDICION DE PAGO DE PRIMAS.

No obstante cualquier estipulación en contrario, se deja establecido que, de acuerdo con el Artículo 81 de la Ley 45/90 y la Resolución No. 03750 de diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, las partes contratantes convienen, que las primas causadas por el presente contrato de seguros y los certificados o anexos que se emitan en aplicación al mismo, serán pagadas por el Municipio de Santiago de Cali, en un plazo máximo de Sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de entrega de las pólizas al Municipio de Santiago de Cali.

4.1.2. RESOLUCION DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS

Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

4.1.3. DESIGNACIÓN DE BIENES

En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

4.1.4. NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES

De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya obertura se afectó por el origen del siniestro, y no la sumatoria de ellos.

4.1.5. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara(n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos.

4.1.6. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

4.1.7. AVISO DE SINIESTRO

No obstante lo dispuesto en las condiciones estipuladas en las Pólizas o en sus anexos, se conviene entre las partes, un término de treinta (30) días hábiles para que el Asegurado dé aviso a la Aseguradora de cualquier evento o siniestro que afecte las Pólizas, contados

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

4.1.8. REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso que la Aseguradora decida revocar o no renovar la(s) póliza(s) o algunos e sus amparos adicionales o modificar sus condiciones, deberá dar aviso por escrito al Municipio de Santiago de Cali con una anticipación de noventa (90) días, excepto para HMACCP, AMIT y Terrorismo para los cuales son diez (10) días.

Cuando se trate de revocación la Aseguradora devolverá al Asegurado Municipio de Santiago de Cali, en un término no mayor a diez (10) días calendario, la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la(s) póliza(s) revocada(s), liquidada a prorrata.

4.1.9. REQUERIMIENTOS O GARANTIAS ESPECIALES

Se deja constancia que se le concede al Municipio de Santiago de Cali un plazo mínimo de Noventa (90) días, para informar o cumplir con cualquier requerimiento o garantía que se establezca en el contrato de seguros, otorgándose la cobertura desde la fecha fijada como iniciación de la vigencia del seguro.

4.1.10. NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros:

- Sé elegirá una terna de Empresas de Ajustadores nominada por el Municipio de Santiago de Cali y la Aseguradora.
- La terna debe corresponder a firmas de Ajustadores con sede principal u oficina similar en Cali.
- La escogencia del Ajustador se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el Municipio de Santiago de Cali. La aseguradora no restringirá al Municipio de Cali la escogencia del ajustador si es voluntad del Municipio de Cali escoger un ajustador una o varias veces para ajustar sus siniestros, argumentando que por políticas de la aseguradora, los ajustadores se deben rotar.
- El Ajustador deberá ser designado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del reporte del siniestro.
- El Ajustador deberá contactar al Asegurado y efectuar las visitas de rigor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de designación, en caso contrario, se designará otro de los integrantes de la terna preseleccionada.

4.1.11 CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS DE SEGURO Y REASEGURO

Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n). Durante el período de adjudicación y las de prórroga si las hubiere, los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas, salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

5.1. COBERTURAS OBLIGATORIAS

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias.

Los perjuicios cubiertos son los derivados de:

- Lesiones ó muerte a personas.
- Daños a bienes de propiedad de terceros.
- Perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación.
- Lucro cesante que se derive de un daño material y/o de un daño corporal.

5.2. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

Ver Formulario de Propuesta No 2.

3. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES Valor asegurado \$5.000.000.000.

4. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Valor asegurado \$3.000.000.000.
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

- 5.5. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Valor asegurado \$250.000.000 Persona / \$750.000.000 Vigencia.
- 5.6. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Valor asegurado \$3.000.000.000.
- 5.7. GASTOS MÉDICOS Valor asegurado \$60.000.000 Persona / \$400.000.000 Vigencia.
- 5.8. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS (en exceso del seguro de autos) Valor asegurado \$500.000.000 Evento / \$1.000.000.000 Vigencia.
- 5.9. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS NO PROPIOS (en exceso seguro de autos) Valor asegurado \$500.000.000 Evento / \$1.000.000.000 Vigencia.
- 5.10. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Valor asegurado \$500.000.000 por Evento y \$1.000.000.000 Vigencia.
- 5.11. OTRAS PROPIEDADES ADYACENTES Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento y Vigencia
- 5.12. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVICIO DE VIGILANCIA Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento y Vigencia.
- 5.13. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS INCLUYENDO HURTO CALIFICADO Y HURTO Valor asegurado \$60.000.000 Evento / 200.000.000 Vigencia.
- 5.14. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Valor asegurado \$2.000.000.000 Evento y Vigencia.
- 5.15. RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPOS
Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de Maquinaria y equipo. Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento, \$2.000.000.000 Vigencia.
16. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento / \$2.000.000.000 Vigencia.
- 5.17. RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO
En caso de siniestro la suma asegurada se restablecerá automáticamente por una vez hasta alcanzar el valor asegurado inicial, a partir del momento en que ocurra el hecho que da origen al siniestro, comprometiéndose el asegurado al pago de la prima respectiva por este concepto.
- 5.18. ACTOS DE AUTORIDAD EXCEPTO POR AMIT Y TERRORISMO.
No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus anexos, queda entendido y convenido que este seguro cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, originados en pérdidas o daños materiales por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la Póliza, ó por cualquier error que dicha autoridad cometa en función de su actividad.
- 5.19. AMPARO AUTOMATICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES
Queda establecido y convenido por la presente cláusula, que este contrato de seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio descrito en la póliza siempre y cuando éstas no sean diferentes al giro de negocio del asegurado aceptado bajo esta póliza. También se hace extensivo a otras propiedades o bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro titulo para su uso, situados dentro o fuera de los predios del asegurado.
- 5.20. USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA
No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la aseguradora ampara la responsabilidad civil del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI frente a terceros por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados por vigilantes y personal de seguridad, en el cumplimiento de sus obligaciones y de los ocasionados por su negligencia o imprudencia, incluso, los que se ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego, en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.

Se cubre la responsabilidad civil derivada del servicio de vigilancia; vigilantes propios sujetos al cumplimiento de los establecido en el Decreto 356/94; vigilantes no propios en
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

exceso del límite detallado en el Decreto 356/94 y otras normas complementarias.

Tratándose de vigilantes no propios, esta cobertura operará en exceso de la póliza de responsabilidad civil de la empresa de vigilancia, siempre que la póliza exista y se logre obtener la indemnización en caso de reclamo bajo dicha póliza con su límite asegurado, de lo contrario operará la presente póliza como primera capa.

- 5.21. USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS, AVISOS, VALLAS Y LETREROS.
No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de la propiedad, posesión, tenencia, mantenimiento y uso de cafeterías, restaurantes, casinos, así como de avisos, vallas y en general bienes utilizados para propaganda y publicidad.
- 5.22. ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS
No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil imputable al Asegurado, derivada del ejercicio, dirección o supervisión de actividades deportivas, sociales y culturales, que se desarrollen en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.
- 5.23. TRANSPORTE Y MANEJO DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS.
Queda aclarado y convenido que la Póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del transporte y manejo por parte del asegurado, contratistas ó subcontratistas, de materias primas y productos de cualquier naturaleza, incluyendo cargue y descargue, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.
- 5.24. EXTENSIÓN DEL SITIO Ó SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO.
Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.
- 5.25. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL \$ 500.000.000
Se cubre la pérdida o daños de bienes por los cuales sea responsable el asegurado, así como los daños que dichos bienes causen a terceros.

Bajo este amparo se cubren los daños o pérdidas de vehículos y motocicletas de propiedad de terceros inmovilizados por orden de autoridad Municipal, con un límite por evento de \$100.000.000.
- 5.26. COBERTURA PARA ELEVADORES.
No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, se ampara la responsabilidad civil por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiere pagar el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, como consecuencia del uso o manejo de elevadores, ascensores, cabrias, montacargas, carretas, escaleras metálicas y equipos similares.

La palabra elevadores comprenderá: ascensores, cabrias, carretas, escaleras mecánicas, montacargas, equipos similares así como los carros plataformas, pozos, cajas y maquinaria que de ellos forman parte.
- 5.27. COBERTURA DE POLUCION O CONTAMINACION ACCIDENTAL.
No obstante cualquier estipulación en contrario de las condiciones generales y particulares de la póliza y sus anexos, esta póliza de seguro cubre la polución y/o contaminación accidental, proveniente de cualquiera de las actividades desarrolladas por el asegurado.
- 5.28. PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES.
En virtud del presente amparo se cubren las indemnizaciones que deba pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable en su calidad de propietario, copropietario, arrendatario, arrendador ó poseedor de los inmuebles que ocupe o de en arrendamiento.

Esta cobertura se extiende además a cubrir la responsabilidad civil del asegurado derivada de:

1. Defectos de mantenimiento o vicios de construcción del edificio asegurado, así como de

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

los estanques, terrenos, muros, árboles, lagos, ríos y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad.

2. Hechos de porteros, conserjes, jardineros u otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del inmueble.

3. Reparaciones, modificaciones o construcciones dentro de los mismos inmuebles.

5.29. HONORARIOS DE ABOGADOS, COSTAS Y GASTOS PROCESALES

La póliza deberá contemplar el reconocimiento en exceso de los límites pactados para los distintos amparos, los gastos en que por este concepto incurra el asegurado de acuerdo con la costumbre tarifaría en este tipo de negocios jurídicos.

5.30. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

5.31. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Se deja constancia que toda modificación que no implique costo para el asegurado y que lo beneficie en coberturas y/o condiciones particulares, se incorporaran al contrato de seguro de manera automática.

5.32. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Ó RAYO, Y EXPLOSIÓN.

5.33. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN FERIAS Y EXPOSICIONES.

5.34. DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS EN PREDIOS DEL ASEGURADO

(Incluyendo vehículos de empleados y contratistas del Municipio de Santiago de Cali). Se cubren los daños materiales causados a vehículos que se encuentren dentro de los predios del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, así como el Hurto Calificado y Hurto de los mismos, excluyendo el hurto de accesorios y de bienes contenidos en los vehículos. Así mismo se excluyen los daños causados en los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos.

Se deja constancia que para efectos de este amparo, son considerados vehículos de terceros, todos los que se encuentren dentro de los predios del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, independiente de la relación laboral, contractual o de cualquier clase que tenga el propietario o usuario del vehículo afectado con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

5.35. DELIMITACION TEMPORAL.

Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

5.36. DEFINICION DE TERCEROS

a. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

b. Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

5.37. DEDUCIBLE

- Responsabilidad Civil Parquaderos: 25% valor de la perdida mínimo 50 SMMLV.
- Demás Eventos: 25% valor de la perdida mínimo 50 SMMLV.
- Gastos Médicos: Sin deducible.

5.38. CLAUSULAS PARTICULARES OPCIONALES

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

5.38.1. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, se reconocerán a los terceros afectados ó al asegurado, las sumas que debiere pagar el Municipio de Santiago de Cali, en razón de la responsabilidad civil Extracontractual por perjuicios patrimoniales, extramatrimoniales, fisiológico y de vida en relación, resultantes como consecuencia de labores realizadas a su servicio por Contratistas ó Subcontratistas independientes.

Este amparo operará en exceso de la responsabilidad civil del contratista ó subcontratista, siempre que la póliza exista y se logre obtener la indemnización en caso de reclamo bajo dicha póliza hasta su límite asegurado, de lo contrario operará la presente póliza como primera capa.

5.38.2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

La Aseguradora reconocerá al Asegurado las sumas que debiera pagar en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, que afecten a los trabajadores a su servicio en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, en exceso de las prestaciones legales, incluyendo trabajadores de los contratistas y/ó subcontratistas.

5.38.3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y a los Contratistas y Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado. SE OTORGA

5.38.4. COBERTURA PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 10 PUNTOS

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, y sujeto a que el Asegurado ha pagado la prima adicional acordada a la Aseguradora, le indemnizará las sumas que debiere pagar en razón de su responsabilidad civil extracontractual por las lesiones personales o muerte causadas a terceros, ó daños causados a propiedades de terceros, como consecuencia de la utilización de vehículos de transporte terrestre, que sean o no de su propiedad y se extiende a amparar los equipos que no tengan tracción propia.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la Póliza de Automóviles si las hay.
De no haber póliza de automóviles ó no haber sido indemnizado el reclamo, esta cobertura cubrirá como primera capa.

Los ocupantes de los vehículos son considerados como terceros.

PARAGRAFO: Los límites asegurados operan de manera independiente para el amparo de vehículos propios y para el amparo de vehículos no propios.

5.38.5. GASTOS MÉDICOS POR PERSONA

Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza y sus anexos, que la Aseguradora reconocerá al Asegurado, a los terceros afectados, ó a la institución prestadora del servicio, los gastos médicos, hospitalarios, medicinas y demás gastos requeridos para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios que se causen, ó en que deba incurrir, hasta el límite convenido, como consecuencia de lesiones personales causadas a terceros, con ocasión del desarrollo de las actividades del Asegurado.

El amparo que se otorga, es independiente del de Responsabilidad civil y por consiguiente los pagos que por dicho concepto se efectúen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad civil.

Esta cobertura no está sujeta a la aplicación de deducible, ni requiere fallo judicial.

5.38.6. CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS DE REASEGURO

Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

5.38.7. ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO

Se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario.

/amvita



PREVISORA

SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 14 MES 1 AÑO 2013	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 2	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO						
TOMADOR 7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.399.011-3 TELÉFONO 6680810								
ASEGURADO 7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.399.011-3 TELÉFONO 6680810								
EMITIDO EN CALI	CENTRO OPER 404	SUC 4	EXPEDICIÓN DÍA 14 MES 1 AÑO 2013				VIGENCIA DESDE AÑO 2013 A LAS 00:00 HASTA AÑO 2013 A LAS 00:00				NÚMERO DE DÍAS 44
MONEDA Pesos			FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,000,000,000.00				
TIPO CAMBIO 1.00											
CARGA A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI											

Riesgo: 1 -
REPUBLICA DE COLOMBIA, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	5,000,000,000.00	SI	42,191,780.82
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	5,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	5,000,000,000.00	NO	0.00
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	5,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	5,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	5,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	5,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	5,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	5,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	5,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	5,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAPETERAS, CA	5,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	5,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	5,000,000,000.00	NO	0.00
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****42,191,780.82
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***6,750,684.93
AJUSTE AL PESO	\$*****0.25
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**48,942,466.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN N° 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO N° 2509 DE 1995

14/01/2013 11:55:17

PREVISORA
NIT. 869.082.400-2
RESPONSABILIDAD CIVIL

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

CÓDIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
5	Allianz Seguros S.A.	22.50	9,493,150.68	2919	4	WILLIS COLOMBIA CORRED	8.75	3,691,780.82
18	Mapfre Seg.Grales de Col	18.00	7,594,520.55	2034	1	DELINA MARSH S.A. LOS	3.75	1,582,191.78
21	COLPATRIA SEGUROS	10.00	4,219,178.08					

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

6	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	250,000,000.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	3,000,000,000.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	60,000,000.00		
11	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	500,000,000.00		
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	1,000,000,000.00	NO	0.00
9	PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	60,000,000.00		
5	PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Documento

NIT 8903990113

Porcentaje Tipo Benef

100.000 % NO APLICA

RCP-016-3 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE PRORROGA LA CITADA POLIZA A PARTIR DEL 01/12/2012 00.00 HORAS
AL 16/01/2013 00.00 HORAS.

BIENES ASEGURADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias.

Los perjuicios cubiertos son los derivados de:

- Lesiones ó muerte a personas.
- Daños a bienes de propiedad de terceros.
- Perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación.
- Lucro cesante que se derive de un daño material y/o de un daño corporal

AMPAROS

VALOR ASEGURADO

PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

\$5.000.000.000.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

\$3.000.000.000.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

\$250.000.000 Persona /
\$750.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

\$3.000.000.000.

GASTOS MÉDICOS

\$60.000.000 Persona /
\$400.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS
(en exceso del seguro de autos)

\$500.000.000 Evento /
\$1.000.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS NO PROPIOS
(en exceso seguro de autos)

\$500.000.000 Evento /
\$1.000.000.000 Vigencia.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL

\$500.000.000 por Evento y
\$1.000.000.000 Vigencia.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

OTRAS PROPIEDADES ADYACENTES	\$1.000.000.000 Evento y Vigencia.
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVICIO DE VIGILANCIA	\$1.000.000.000 Evento y Vigencia.
RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS INCLUYENDO HURTO CALIFICADO Y HURTO	\$60.000.000 Evento / 200.000.000 Vigencia.
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	\$2.000.000.000 Evento y Vigencia.
RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPOS Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de Maquinaria y equipo.	\$1.000.000.000 Evento, \$2.000.000.000 Vigencia.
RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES	\$1.000.000.000 Evento / \$2.000.000.000 Vigencia.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL XTRACONTRACTUAL	

4.1. CONDICIONES OBLIGATORIAS APLICABLES A TODAS LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI

4.1.1. CONDICION DE PAGO DE PRIMAS.

No obstante cualquier estipulación en contrario, se deja establecido que, de acuerdo con el Artículo 81 de la Ley 45/90 y la Resolución No. 03750 de diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, las partes contratantes convienen, que las primas causadas por el presente contrato de seguros y los certificados o anexos que se emitan en aplicación al mismo, serán pagadas por el Municipio de Santiago de Cali, en un plazo máximo de Sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de entrega de las pólizas al Municipio de Santiago de Cali.

4.1.2. RESOLUCION DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS

Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

4.1.3. DESIGNACIÓN DE BIENES

En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

4.1.4. NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES

De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya obertura se afectó por el origen del siniestro, y no la sumatoria de ellos.

4.1.5. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara(n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos.

4.1.6. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

4.1.7. AVISO DE SINIESTRO

No obstante lo dispuesto en las condiciones estipuladas en las Pólizas o en sus anexos, se conviene entre las partes, un término de treinta (30) días hábiles para que el Asegurado dé aviso a la Aseguradora de cualquier evento o siniestro que afecte las Pólizas, contados

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

4.1.8. REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso que la Aseguradora decida revocar o no renovar la(s) póliza(s) o algunos e sus amparos adicionales o modificar sus condiciones, deberá dar aviso por escrito al Municipio de Santiago de Cali con una anticipación de noventa (90) días, excepto para HMACCP, AMIT y Terrorismo para los cuales son diez (10) días.

Cuando se trate de revocación la Aseguradora devolverá al Asegurado Municipio de Santiago de Cali, en un término no mayor a diez (10) días calendario, la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la(s) póliza(s) revocada(s), liquidada a prorrata.

4.1.9. REQUERIMIENTOS O GARANTIAS ESPECIALES

Se deja constancia que se le concede al Municipio de Santiago de Cali un plazo mínimo de Noventa (90) días, para informar o cumplir con cualquier requerimiento o garantía que se establezca en el contrato de seguros, otorgándose la cobertura desde la fecha fijada como iniciación de la vigencia del seguro.

4.1.10. NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros:

- Se elegirá una terna de Empresas de Ajustadores nominada por el Municipio de Santiago de Cali y la Aseguradora.
- La terna debe corresponder a firmas de Ajustadores con sede principal u oficina similar en Cali.
- La escogencia del Ajustador se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el Municipio de Santiago de Cali. La aseguradora no restringirá al Municipio de Cali la escogencia del ajustador si es voluntad del Municipio de Cali escoger un ajustador una o varias veces para ajustar sus siniestros, argumentando que por políticas de la aseguradora, los ajustadores se deben rotar.
- El Ajustador deberá ser designado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del reporte del siniestro.
- El Ajustador deberá contactar al Asegurado y efectuar las visitas de rigor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de designación, en caso contrario, se designará otro de los integrantes de la terna preseleccionada.

4.1.11 CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS DE SEGURO Y REASEGURO

Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos o que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n). Durante el período de adjudicación y las de prórroga si las hubiere, los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas, salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

5.1. COBERTURAS OBLIGATORIAS

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias.

Los perjuicios cubiertos son los derivados de:

- Lesiones ó muerte a personas.
- Daños a bienes de propiedad de terceros.
- Perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación.
- Lucro cesante que se derive de un daño material y/o de un daño corporal.

5.2. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

Ver Formulario de Propuesta No 2.

5.3. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES Valor asegurado \$5.000.000.000.

5.4. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Valor asegurado \$3.000.000.000.
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

- 5.5. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Valor asegurado \$250.000.000 Persona / \$750.000.000 Vigencia.
- 5.6. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Valor asegurado \$3.000.000.000.
- 5.7. GASTOS MÉDICOS Valor asegurado \$60.000.000 Persona / \$400.000.000 Vigencia.
- 5.8. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS (en exceso del seguro de autos) Valor asegurado \$500.000.000 Evento / \$1.000.000.000 Vigencia.
- 5.9. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS NO PROPIOS (en exceso seguro de autos) Valor asegurado \$500.000.000 Evento / \$1.000.000.000 Vigencia.
- 5.10. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Valor asegurado \$500.000.000 por Evento y \$1.000.000.000 Vigencia.
- 5.11. OTRAS PROPIEDADES ADYACENTES Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento y Vigencia
- 5.12. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVICIO DE VIGILANCIA Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento y Vigencia.
- 5.13. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS INCLUYENDO HURTO CALIFICADO Y HURTO Valor asegurado \$60.000.000 Evento / 200.000.000 Vigencia.
- 5.14. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Valor asegurado \$2.000.000.000 Evento y Vigencia.
- 5.15. RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPOS
Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de Maquinaria y equipo. Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento, \$2.000.000.000 Vigencia.
- 5.16. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento / \$2.000.000.000 Vigencia.
- 5.17. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO
En caso de siniestro la suma asegurada se restablecerá automáticamente por una vez hasta alcanzar el valor asegurado inicial, a partir del momento en que ocurra el hecho que da origen al siniestro, comprometiéndose el asegurado al pago de la prima respectiva por este concepto.
- 5.18. ACTOS DE AUTORIDAD EXCEPTO POR AMIT Y TERRORISMO.
No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus anexos, queda entendido y convenido que este seguro cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, originados en pérdidas o daños materiales por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la Póliza, ó por cualquier error que dicha autoridad cometa en función de su actividad.
- 5.19. AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES
Queda establecido y convenido por la presente cláusula, que este contrato de seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio descrito en la póliza siempre y cuando éstas no sean diferentes al giro de negocio del asegurado aceptado bajo esta póliza. También se hace extensivo a otras propiedades o bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de los predios del asegurado.
- 5.20. USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA
No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la aseguradora ampara la responsabilidad civil del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI frente a terceros por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados por vigilantes y personal de seguridad, en el cumplimiento de sus obligaciones y de los ocasionados por su negligencia o imprudencia, incluso, los que se ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego, en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.

Se cubre la responsabilidad civil derivada del servicio de vigilancia; vigilantes propios sujetos al cumplimiento de los establecido en el Decreto 356/94; vigilantes no propios en
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

exceso del límite detallado en el Decreto 356/94 y otras normas complementarias.

Tratándose de vigilantes no propios, esta cobertura operará en exceso de la póliza de responsabilidad civil de la empresa de vigilancia, siempre que la póliza exista y se logre obtener la indemnización en caso de reclamo bajo dicha póliza con su límite asegurado, de lo contrario operará la presente póliza como primera capa.

- 5.21. USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS, AVISOS, VALLAS Y LETREROS.
No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de la propiedad, posesión, tenencia, mantenimiento y uso de cafeterías, restaurantes, casinos, así como de avisos, vallas y en general bienes utilizados para propaganda y publicidad.
- 5.22. ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS
No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil imputable al Asegurado, derivada del ejercicio, dirección o supervisión de actividades deportivas, sociales y culturales, que se desarrollen en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.
- 5.23. TRANSPORTE Y MANEJO DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS.
Queda aclarado y convenido que la Póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del transporte y manejo por parte del asegurado, contratistas ó subcontratistas, de materias primas y productos de cualquier naturaleza, incluyendo cargue y descargue, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.
- 5.24. EXTENSIÓN DEL SITIO Ó SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO.
Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.
- 5.25. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL \$ 500.000.000.
Se cubre la pérdida o daños de bienes por los cuales sea responsable el asegurado, así como los daños que dichos bienes causen a terceros.

Bajo este amparo se cubren los daños o pérdidas de vehículos y motocicletas de propiedad de terceros inmovilizados por orden de autoridad Municipal, con un límite por evento de \$100.000.000.
- 5.26. COBERTURA PARA ELEVADORES.
No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, se ampara la responsabilidad civil por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiere pagar el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, como consecuencia del uso o manejo de elevadores, ascensores, cabrias, montacargas, carretas, escaleras metálicas y equipos similares.

La palabra elevadores comprenderá: ascensores, cabrias, carretas, escaleras mecánicas, montacargas, equipos similares así como los carros plataformas, pozos, cajas y maquinaria que de ellos forman parte.
- 5.27. COBERTURA DE POLUCION O CONTAMINACION ACCIDENTAL.
No obstante cualquier estipulación en contrario de las condiciones generales y particulares de la póliza y sus anexos, esta póliza de seguro cubre la polución y/o contaminación accidental, proveniente de cualquiera de las actividades desarrolladas por el asegurado.
- 5.28. PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES.
En virtud del presente amparo se cubren las indemnizaciones que deba pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable en su calidad de propietario, copropietario, arrendatario, arrendador ó poseedor de los inmuebles que ocupe o de en arrendamiento.

Esta cobertura se extiende además a cubrir la responsabilidad civil del asegurado derivada de:

1. Defectos de mantenimiento o vicios de construcción del edificio asegurado, así como de

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No. 1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

los estanques, terrenos, muros, árboles, lagos, ríos y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad.

2. Hechos de porteros, conserjes, jardineros u otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del inmueble.

3. Reparaciones, modificaciones o construcciones dentro de los mismos inmuebles.

5.29. HONORARIOS DE ABOGADOS, COSTAS Y GASTOS PROCESALES

La póliza deberá contemplar el reconocimiento en exceso de los límites pactados para los distintos amparos, los gastos en que por este concepto incurra el asegurado de acuerdo con la costumbre tarifaria en este tipo de negocios jurídicos.

5.30. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quien designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

5.31. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Se deja constancia que toda modificación que no implique costo para el asegurado y que lo beneficie en coberturas y/o condiciones particulares, se incorporaran al contrato de seguro de manera automática.

5.32. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Ó RAYO, Y EXPLOSIÓN.

5.33. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN FERIAS Y EXPOSICIONES.

5.34. DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS EN PREDIOS DEL ASEGURADO

(Incluyendo vehículos de empleados y contratistas del Municipio de Santiago de Cali). Se cubren los daños materiales causados a vehículos que se encuentren dentro de los predios del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, así como el Hurto Calificado y Hurto de los mismos, excluyendo el hurto de accesorios y de bienes contenidos en los vehículos. Así mismo se excluyen los daños causados en los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos.

Se deja constancia que para efectos de este amparo, son considerados vehículos de terceros, todos los que se encuentren dentro de los predios del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, independiente de la relación laboral, contractual o de cualquier clase que tenga el propietario o usuario del vehículo afectado con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

5.35. DELIMITACION TEMPORAL.

Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

5.36. DEFINICION DE TERCEROS

a. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

b. Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

5.37. DEDUCIBLE

- Responsabilidad Civil Parquaderos: 25% valor de la pérdida mínimo 50 SMMLV.
- Demás Eventos: 25% valor de la pérdida mínimo 50 SMMLV.
- Gastos Médicos: Sin deducible.

5.38. CLAUSULAS PARTICULARES OPCIONALES

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

5.38.1. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, se reconocerán a los terceros afectados ó al asegurado, las sumas que debiere pagar el Municipio de Santiago de Cali, en razón de la responsabilidad civil Extracontractual por perjuicios patrimoniales, extramatrimoniales, fisiológico y de vida en relación, resultantes como consecuencia de labores realizadas a su servicio por Contratistas ó Subcontratistas independientes.

Este amparo operará en exceso de la responsabilidad civil del contratista ó subcontratista, siempre que la póliza exista y se logre obtener la indemnización en caso de reclamo bajo dicha póliza hasta su límite asegurado, de lo contrario operará la presente póliza como primera capa.

5.38.2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

La Aseguradora reconocerá al Asegurado las sumas que debiera pagar en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, que afecten a los trabajadores a su servicio en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, en exceso de las prestaciones legales, incluyendo trabajadores de los contratistas y/ó subcontratistas.

5.38.3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y a los Contratistas y Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado. SE OTORGA.

5.38.4. COBERTURA PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 10 PUNTOS

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, y sujeto a que el Asegurado ha pagado la prima adicional acordada a la Aseguradora, le indemnizará las sumas que debiere pagar en razón de su responsabilidad civil extracontractual por las lesiones personales o muerte causadas a terceros, ó daños causados a propiedades de terceros, como consecuencia de la utilización de vehículos de transporte terrestre, que sean o no de su propiedad y se extiende a amparar los equipos que no tengan tracción propia.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la Póliza de Automóviles si las hay.

De no haber póliza de automóviles ó no haber sido indemnizado el reclamo, esta cobertura cubrirá como primera capa.

Los ocupantes de los vehículos son considerados como terceros.

PARAGRAFO: Los límites asegurados operan de manera independiente para el amparo de vehículos propios y para el amparo de vehículos no propios.

5.38.5. GASTOS MÉDICOS POR PERSONA

Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza y sus anexos, que la Aseguradora reconocerá al Asegurado, a los terceros afectados, ó a la institución prestadora del servicio, los gastos médicos, hospitalarios, medicinas y demás gastos requeridos para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios que se causen, ó en que deba incurrir, hasta el límite convenido, como consecuencia de lesiones personales causadas a terceros, con ocasión del desarrollo de las actividades del Asegurado.

El amparo que se otorga, es independiente del de Responsabilidad civil y por consiguiente los pagos que por dicho concepto se efectúen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad civil.

Esta cobertura no está sujeta a la aplicación de deducible, ni requiere fallo judicial.

5.38.6. CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE REASEGURO

Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

5.18.7. ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO

Se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario.

/amvita